

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veintidós

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 64 y 65 del C.G.P. se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace el demandado *Centro Médico Quirúrgico Bayos S.A.* frente a *Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A.*

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al llamado conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213.

TERCERO: Ordenar al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

CUARTO: Reconocer al abogado *Fernando Enrique Castillo Guarín* identificado con T. P. 147.006 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada *Centro Médico Quirúrgico Bayos S.A.*, conforme al poder que obra en el archivo digital 018.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7706aae8cf8f194ef102822120c3b9379a9ccc790ac0522161ae5c2c4101028**
Documento generado en 14/10/2022 07:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>